

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

**1555** *ORDEN de 17 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2016 la concesión de subvenciones dirigidas a facilitar la financiación de los microcréditos concedidos a PYMES dentro de la iniciativa JEREMIE.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Promoción Económica para aprobar las bases que han de regir en el año 2016 la convocatoria de concesión de subvenciones dirigidas a facilitar la financiación de los microcréditos que se concedan a PYMES dentro de la iniciativa JEREMIE.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Como uno de los instrumentos para la aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo (CE) nº 1083/2006, la iniciativa “Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises” (JEREMIE), se ha desarrollado con el propósito de financiar las operaciones que contribuyan a facilitar la creación de instrumentos financieros, como fondos de capital riesgo, de garantía o de crédito, para empresas, especialmente pequeñas y medianas; fondos que serán canalizados a través del programa JEREMIE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento de la Comisión (CE) nº 1828/2006.

2º) Con fecha 13 de septiembre de 2012, la sociedad mercantil pública “Sociedad de Desarrollo Económico de Canarias, S.A.” (SODECAN) y el Gobierno de Canarias firmaron el Acuerdo de Financiación para la gestión del Fondo JEREMIE.

Entre las líneas de Actuación del gestor de Fondos JEREMIE, SODECAN, está el Programa de Microcréditos Financieros en virtud del cual se dota, bajo la Iniciativa JEREMIE, un programa de microcréditos financieros destinados a nuevas iniciativas empresariales promovidas por autónomos, emprendedores, micropymes y pymes. Es una línea de actuación que pretende ampliar la oferta de instrumentos financieros destinados a financiar nuevas iniciativas empresariales a través de la concesión de préstamos de pequeña cuantía, en los que se elimine o flexibilice la exigencia de garantías y se reduzcan los costes de financiación a los emprendedores.

3º) Entre los intermediarios financieros interesados en recibir los fondos de SODECAN en forma de garantía para la primera pérdida de la cartera de los Microcréditos que se concedan a nuevas iniciativas empresariales, se seleccionó a la entidad Caixabank, S.A., por ser la propuesta más ventajosa de las ofertas presentadas, la cual reúne los requisitos de solvencia y eficacia necesarios para la gestión de los fondos.

El 30 de diciembre de 2015, se suscribió por SODECAN y Caixabank, S.A., Adenda del Acuerdo Operativo para la gestión de operaciones del fondo JEREMIE Canarias relativas al instrumento financiero para la cobertura de la primera pérdida de una cartera de préstamos (microcréditos financieros) para la financiación de nuevas iniciativas empresariales promovidas por autónomos, emprendedores, micropymes y pymes, modificando las cláusulas relativas al periodo de disponibilidad del instrumento financiero microcréditos que finaliza el 30 de junio de 2016.

**4º)** Considerando que los instrumentos financieros admiten ser combinados con otras subvenciones o ayudas, en aras de mejorar las condiciones de financiación, se ha estimado pertinente acompañar a los Microcréditos de ayudas orientadas a reducir las cantidades a abonar en concepto de cuotas de dichos préstamos.

Esta actuación se engloba en el Programa Operativo FEDER de Canarias 2014-2020, el cual se articula en torno a 9 Objetivos Temáticos (Ejes Prioritarios), figurando entre ellos, el eje 3: Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento aprobó con fecha 11 de febrero de 2016 el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2016.

**Segunda.-** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 14.5, apartado a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la acumulación, en un solo acto, de las bases reguladoras y de la convocatoria, se justifica en la vigencia de la medida, que no ostenta el carácter de periódica o indefinida, viendo limitada su vigencia al presente ejercicio.

**Tercera.-** Ante la situación coyuntural de crisis económica, al objeto de agilizar los procedimientos relativos a esta subvención, y considerando la concurrencia de razones de interés público en los proyectos de naturaleza económica que se soliciten al amparo de la presente Orden, dado el carácter estratégico de la creación de empresas como elemento de recuperación de la economía, se estima conveniente la tramitación de urgencia a todos los procedimientos que se inicien al amparo de la presente Orden, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarta.-** De acuerdo con lo estipulado en los artículos 5 y 19 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril, corresponde a este Departamento la promoción, apoyo y participación en las actividades encaminadas al fomento de la actividad económica, así como de la creación y establecimientos de empresas en Canarias.

**Quinta.-** Los artículos 3.1 y 9.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, determinan que los titulares de los Departamentos serán competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión.

**Sexta.-** El artículo 14 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, determina que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio y que dicha iniciación se realizará mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones.

A iniciativa de la Dirección General de Promoción Económica y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar las bases que han de regir en el año 2016 la convocatoria de concesión de subvenciones dirigidas a facilitar la financiación de los microcréditos que se concedan a PYMES dentro de la iniciativa JEREMIE, mediante tramitación de urgencia, que se recogen en el Anexo I.

**Segundo.-** Aprobar el gasto por importe total de 100.000 (cien mil) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.770.00, P.I. 157G0042, en los términos de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

**Tercero.-** Convocar para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a facilitar la financiación de los microcréditos que se concedan a PYMES dentro de la iniciativa JEREMIE en Canarias en los términos desarrollados en el Anexo II de la presente Orden.

**Cuarto.-** La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; con indicación de que en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2016.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONOCIMIENTO,  
Pedro Ortega Rodríguez.

## ANEXO I

### **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FACILITAR LA FINANCIACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS CONCEDIDOS A PYMES DENTRO DE LA INICIATIVA JEREMIE.**

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto de la subvención es facilitar la financiación de los microcréditos concedidos a Pymes dentro de la iniciativa JEREMIE.

#### **Segunda.- Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases es un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme al artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Tercera.- Régimen de ayudas aplicable.**

El presente régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOCE nº 352, de 24.12.13).

Asimismo, el Programa de Microcréditos Financieros de la iniciativa JEREMIE está sujeto a la normativa comunitaria de mínimos.

#### **Cuarta.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en las presentes directrices, las pequeñas y medianas empresas que tengan concedido un microcrédito al amparo de la iniciativa JEREMIE desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

#### **Quinta.- Entidad colaboradora.**

1. Para la gestión y distribución de los fondos recogidos en la presente Orden se designará como Entidad Colaboradora a Caixabank, S.A., que actuará en nombre y por cuenta del Centro Directivo con competencias en materia de promoción económica, de acuerdo con las cláusulas del convenio firmado al efecto, para lo cual le serán transferidos los correspondientes fondos, los cuales, en ningún caso, se considerarán parte integrante de su patrimonio.

2. Serán funciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Distribuir y entregar los fondos conforme a lo dispuesto en las presentes directrices y en el convenio suscrito.

b) Justificar ante el órgano concedente la distribución y entrega de los fondos recibidos.

c) Someterse a las actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, al control financiero de la Intervención General y a los procedimientos fiscalizadores de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.

d) Elaborar los informes acerca de las solicitudes que le fueran solicitados por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

#### **Sexta.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en el modelo oficial que se inserta como Anexo III, disponible también en la web que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento tiene habilitada en la dirección de Internet: [www.gobiernodecanarias.org/economia](http://www.gobiernodecanarias.org/economia), epígrafe: Subvenciones.

El texto completo de la convocatoria puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Las solicitudes se podrán presentar en los registros de la Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, sitos en la calle Tomás Miller, nº 38, 2ª planta, 35007-Las Palmas de Gran Canaria; y en la calle José Manuel Guimerá, nº 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

La presentación también podrá realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

#### **Séptima.- Documentación a acompañar a la solicitud.**

La solicitud deberá ir acompañada de original y copia para proceder a su compulsa o copia compulsada de la siguiente documentación:

1. Acreditación del solicitante:

1. En caso de persona física: Documento acreditativo de la identidad (DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad de Extranjero).

2. En caso de persona jurídica, los siguientes documentos:

- CIF.
- Documento acreditativo de la constitución de la entidad debidamente registrada.
- Documento acreditativo de la representación de quien/es actúa/n en su nombre.
- DNI o Tarjeta de Identidad de Extranjero del/de los representantes.

2. Contrato de microcrédito.

3. Alta como tercero en el sistema de información económico financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, en caso de no disponer de la misma en el momento de solicitar la subvención.

4. Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estado y Comunidad Autónoma de Canarias) y de la Seguridad Social.

5. Documento acreditando de que el Microcrédito está incluido en la cartera del Instrumento financiero Microcrédito del Fondo JEREMIE Canarias emitido por SODECAN (Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias).

6. Cualquier otra documentación complementaria que se estime conveniente para la tramitación del expediente.

**Octava.- Medios de notificación de los requerimientos de subsanación de la solicitud y de la documentación de justificación.**

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la solicitud inicial o en la documentación aportada en la justificación de la subvención al amparo del artículo 71.1 y 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respectivamente, se realizarán mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 59.6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Novena.- Criterio de concesión de la subvención.**

Para conceder la subvención únicamente se considerará el orden de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros y oficinas conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que el solicitante cumpla los requisitos para ser beneficiario, hasta que se agote la dotación económica.

La fecha que se tendrá en cuenta para el orden de entrada será la fecha en que el interesado complete íntegramente la documentación requerida en la base séptima.

**Décima.- Instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Promoción Económica, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso

contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de los mencionados requerimientos, se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Undécima.- Resolución y aceptación de subvención.**

1. Una vez verificado que la documentación aportada por los solicitantes se encuentra debidamente cumplimentada, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente.

De acuerdo a la Orden de 22 de febrero de 2016, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento por la que delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, la Dirección General de Promoción Económica dictará la resolución de concesión, haciendo constar en la misma la participación del Fondo Estructural interviniente y del porcentaje de cofinanciación, y notificará a los interesados a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión se dicta sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.6 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

3. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la subvención en caso de concesión de la misma.

### **Duodécima.- Importe de la subvención.**

El importe de la subvención será el equivalente a la reducción en 3 puntos del tipo de interés aplicado al microcrédito dentro de la iniciativa JEREMIE. El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el 100% del coste de la actividad subvencionada aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

### **Decimotercera.- Acumulación de ayudas.**

1. El importe acumulado total de ayudas recibidas por empresa no podrá superar los 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales ni 100.000 euros si la empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera en el mismo periodo. En cualquier caso, los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

2. De acuerdo con la Disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma Canaria para 2016, en ningún caso se podrá financiar, por duplicado, una misma actuación o actividad.

3. El solicitante deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado sean o no para el mismo proyecto.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

### **Decimocuarta.- Abono de la subvención.**

Una vez concedida la subvención, la Dirección General de Promoción Económica efectuará el abono a la entidad colaboradora designada al efecto, que entregará y distribuirá los fondos recibidos y justificará su aplicación a la reducción del capital pendiente de amortizar del correspondiente microcrédito.

### **Decimoquinta.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “in fine” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional [artº. 125.4.b)] del Reglamento (CE) nº 1303/2013.

h) De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, se han de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

i) 1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia la Unión Europea.

- Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER.

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) Colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

Además, deberá insertarse el logotipo de la otra Administración financiadora (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias), que se encontrará a disposición de los beneficiarios en la Dirección General de Promoción Económica y en la dirección de Internet: [www.gobiernodecanarias.org/economia](http://www.gobiernodecanarias.org/economia), epígrafe: Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (CE) nº 1303/2013.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (Disposición adicional 34ª) y en el Reglamento 966/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 136/2009, de 31 de marzo.

k) Los beneficiarios tendrán que cumplir las condiciones establecidas en la concesión del Microcrédito.

l) Aceptar ser incluidos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

#### **Decimosexta.- Justificación.**

La justificación de la subvención se realizará a través de certificación de Caixabank, S.A. donde conste que aplicó la subvención a la reducción del capital pendiente de amortizar del Microcrédito JEREMIE, de acuerdo al modelo oficial que se inserta como Anexo IV.

Caixabank, S.A. aplicará la subvención concedida al beneficiario a la reducción del capital pendiente de amortizar en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de los fondos y emitirá el citado certificado en el plazo máximo de 7 días desde la realización de la amortización anticipada. En ningún caso, la amortización anticipada supondrá coste alguno para el beneficiario.

La Dirección General de Promoción Económica, en su caso, dictará resolución declarando justificada la subvención concedida.

#### **Decimoséptima.- Causas de Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.**

Además de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán también causa de reintegro:

1. La no aplicación de los fondos recibidos en la amortización del principal del préstamo.

En este caso, el reintegro se realizará por Caixabank, S.A. y la cantidad a reintegrar corresponderá al importe de la subvención no aplicado en la amortización del principal del préstamo, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. La cancelación total o parcial anticipada de la operación de préstamo en un plazo inferior a un año desde el momento de la formalización del crédito.

En este sentido, la cantidad a reintegrar por el beneficiario corresponderá a la parte proporcional de subvención concedida sobre el importe amortizado por anticipado antes del año así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **Decimoctava.- Prescripción e infracciones y sanciones.**

El régimen aplicable a prescripciones, infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Decimonovena.- Regulación.**

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

##### Normativa europea:

- Reglamento (CE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo

de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (CE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

- Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

- Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, EURATOM) nº 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

#### Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25.7.06).

- Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

#### Normativa autonómica:

En todo aquello en que no se oponga a los preceptos con carácter de normativa básica de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, serán de aplicación:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas y posteriores modificaciones para su adaptación al nuevo periodo 2014-2020.

## ANEXO II

### CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FACILITAR LA FINANCIACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS CONCEDIDOS A PYMES DENTRO DE LA INICIATIVA JEREMIE PARA EL AÑO 2016.

#### **Primera.- Régimen de la convocatoria.**

La presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva y se rige por las bases aprobadas por Orden Departamental del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. El objeto, condiciones y finalidad de la subvención y los requisitos exigibles a los solicitantes son los establecidos en dichas bases.

#### **Segunda.- Dotación presupuestaria.**

El importe que se destina a las subvenciones asciende a un total de cien mil (100.000) euros, correspondiente a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.770.00, P.I. 157G0042, dentro del eje 3, objetivos específicos 3.1.2 y 3.2.1 del Programa Operativo FEDER de Canarias 2014-2020, con una cofinanciación del FEDER del 85%.

La dotación inicial podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre que exista cobertura económica para llevarla a cabo y se realice antes de la resolución.

#### **Tercera.- Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 15 de septiembre de 2016.

2. El plazo de presentación de solicitudes se cerrará con anterioridad al 15 de septiembre de 2016 si se agotase la disponibilidad presupuestaria.

#### **Cuarta.- Plazo máximo para resolver, medios de notificación y recursos.**

1. El plazo máximo para resolver será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, sin que este pueda exceder del plazo fijado mediante Acuerdo de Gobierno, y en todo caso, con anterioridad al cierre del presente ejercicio presupuestario. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.



Consejería Economía, Industria,  
Comercio y Conocimiento  
Dirección General de  
Promoción Económica



## ANEXO III SOLICITUD

Importante: para que esta solicitud pueda ser tramitada es necesario cumplimentar todos sus apartados y estar debidamente firmada (representante)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE					
Nombre de la empresa				NIF	
Fecha de constitución	Domicilio			CP	
Municipio		Provincia		IAE (actividad principal)	
Teléfono	Fax	Móvil	Dirección Internet	E-Mail	
Domicilio a efectos de notificación (En caso de ser diferente al domicilio social)					
Municipio		Provincia		CP	
Representante legal (apellidos y nombre)				NIF	
Teléfono	Móvil	Fax	E-mail		
Persona de contacto en la empresa		Teléfono	Móvil	E-mail	

### DECLARA:

- Que la entidad solicitante ha formalizado un microcrédito dentro de la Iniciativa JEREMIE.
- Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
- Que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
- Que esta entidad ha solicitado (y/o recibido) las ayudas Públicas que se mencionan a continuación, especialmente las ayudas de minimis en los dos ejercicios anteriores y en el actual:

ORGANISMO	Fecha de solicitud	Fecha de aprobación	Importe recibido (Euros)

- Que no ha recibido ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas es el siguiente:

Ayuda patrimonial gratuita/donante:	Importe de la ayuda (Euros)

- Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que se acompaña original y copia para proceder a su compulsión o copia compulsada o se autoriza consulta de la siguiente documentación <sup>1</sup>:

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

	Autorizo consulta <sup>2</sup>	Se aporta en la solicitud
a) En caso de persona física:		
Documento acreditativo de la identidad (DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad de Extranjero).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) En caso de persona jurídica:		
NIF		<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la constitución de la entidad debidamente registrada.		<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la representación de quien/es actúa/n en su nombre.		<input type="checkbox"/>
DNI o Tarjeta de Identidad de Extranjero del/de los representantes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Contrato de microcrédito con cuadro de amortización		<input type="checkbox"/>
d) Documento acreditativo de estar dado de alta como tercero en el sistema de información económico financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, en caso de no disponer del alta en el momento de presentar la solicitud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estado y Comunidad Autónoma de Canarias) y de la Seguridad Social, a los efectos de la presente solicitud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Documento acreditando de que el Microcrédito está incluido en la cartera del Instrumento financiero Microcrédito del Fondo JEREMIE Canarias emitido por SODECAN (Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.

**DERECHO DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE**

Los datos personales recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas y Subvenciones", cuya finalidad es "Gestión de los procedimientos de ayudas y subvenciones y obtención de datos para la toma de decisiones en esta materia en el ámbito de la competencia del órgano responsable del fichero", y podrán ser cedidos a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El responsable del Fichero ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Dirección General de Promoción Económica, con sede en la calle Tomás Miller, nº 38, 35007 Las Palmas de Gran Canaria. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<sup>1</sup> En caso de no estar completo el expediente, se llevará a cabo el requerimiento de documentación (art.71.1 de la citada Ley 30/1992) mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (art. 59.5.b de la Ley 30/1992), concediéndose un plazo de 5 días para efectuar la subsanación (trámite de urgencia).

<sup>2</sup> Autorizo a la Comunidad Autónoma de Canarias a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 B) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos



- Que, en caso que se le conceda la subvención, acepta la misma en la cuantía concedida, así como las condiciones y obligaciones establecidas en las Bases, en la convocatoria y en la Orden de concesión, comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos y en los plazos fijados.

**EXPONE:**

Que a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de subvenciones dirigidas a facilitar la financiación de los Microcréditos que se concedan a Pymes dentro de la iniciativa JEREMIE, efectuada mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos, con expresa aceptación de todos los términos recogidos en la misma,

**SOLICITO:** La concesión de una subvención conforme a la Orden indicada anteriormente, adjuntando la documentación señalada, respecto a la cual declara ser ciertos todos los datos que figuran en ella.

*El representante legal de la entidad:*

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Firma y sello

*(Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)*

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO**

**Gobierno  
de Canarias**Consejería Economía, Industria,  
Comercio y ConocimientoDirección General de  
Promoción Económica**ANEXO IV**

D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en representación de la entidad financiera CAIXABANK, SA

**CERTIFICA**

**PRIMERO.-** Que la empresa [REDACTED], con NIF [REDACTED] ha firmado con esta entidad un Microcrédito, con las siguientes características:

- **FECHA DE FIRMA:** [REDACTED]
- **IMPORTE:** [REDACTED] €
- **PLAZO DE AMORTIZACIÓN( años):** [REDACTED]
- **TIPO DE INTERÉS APLICADO:** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Que el [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] recibió en la cuenta [REDACTED] la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento al amparo de la Orden de [REDACTED] de [REDACTED] de 2016 a [REDACTED] por importe de [REDACTED] euros.

**TERCERO.-** Que el [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] se aplicaron [REDACTED] € para reducir el capital del microcrédito, dentro de los 7 días posteriores a la recepción de los fondos, resultando:

- **IMPORTE SUBVENCIONADO:** [REDACTED] €
- **NUEVO IMPORTE DE CAPITAL PEDNIENTE DE AMORTIZAR UNA VEZ APLICADA LA SUBVENCIÓN:** [REDACTED] €
- **NUEVA CUOTA DE AMORTIZACIÓN UNA VEZ APLICADA LA SUBVENCIÓN:** [REDACTED] €

**CUARTO.-** Que el detalle de la amortización inicial y después de la aplicación de la subvención es el que figura en el cuadro anexo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente certificación en la Ciudad de [REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

Fdo.: [REDACTED]  
(Firma y Sello de CAIXABANK, S.A.)